

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 896
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle, Veintiocho (28) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante: SANDRA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ en representación del niño S.A.O.R
Demandado: EINER ALEJANDRO OCHOA GOMEZ Y LUIS ARNOLDO SANCHEZ TAMAYO
Radicación No. 76-147-31-84-001-2021-00131-00

I.- ASUNTO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso investigación de la Paternidad y adicionalmente dar traslado del resultado de la prueba de ADN a las partes, previas las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: Impugnación e Investigación de Paternidad, promovido a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ GOMEZ en representación del niño S.A.O.R en contra de los señores EINER ALEJANDRO OCHOA GOMEZ y LUIS ARNOLDO SANCHEZ TAMAYO.

a) Demanda en forma: Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 386 y demás normas aplicables del Código General del Proceso.

b) De la capacidad para ser parte. Tanto la parte actora, y la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) De la capacidad para comparecer al proceso. Las partes procesales: demandante y demandada, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

d) De la competencia. El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial (domicilio del niño S.A.O.R).

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, toda vez que el señor LUIS ARNOLDO SANCHEZ TAMAYO, fue notificado a través de correo electrónico el día 04 de agosto de 2021, quien durante el termino de traslado guardo silencio, el señor EINER ALEJANDRO OCHOA GOMEZ fue notificado a través de curador ad litem, quien durante presento escrito, sin oponerse a las pretensiones.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación.**

2º) DECRETO DE PRUEBAS y ANUNCIO DE SENTENCIA ANTICIPADA

Practicada como se encuentra la prueba ADN, se procederá dar traslado del resultado de la misma por el término de tres (3) días y de conformidad con el numeral 2º del artículo 278 en concordancia con el numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, una vez se encuentre surtido el traslado de la prueba y ejecutoriada la presente providencia se emitirá sentencia anticipada teniendo en cuenta que no existe oposición alguna.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación, etapas procesales** hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) TENER por contestada la demanda por parte del señor EINER ALEJANDRO OCHOA GOMEZ quien está representado a través de curador ad litem.

3º) DAR traslado del resultado de la prueba de ADN a las partes por el término de 3 días.

4º) Ejecutoriada la presente providencia, ingrese a Despacho para proferir la SENTENCIA ANTICIPADA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

Bernardo Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
842c93f06b0d583a189d8b1b703e0edd407816de1771a187b41e42fbe958cd28

Documento generado en 28/09/2021 04:08:00 PM

Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00131-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>